

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 23502
- Código de verificación: 71891946125
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2024-069 Crucero de evaluación
hidroacústica del stock de Anchoveta entre las
Regiones de Atacama y Coquimbo año 2023
(Crucero 2024).

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍŚ

O,

R. EX. Nº **E-2024-092**

FECHA: **31/01/2024**

VISTO: Lo solicitado por Instituto de Fomento Pesquero, mediante Oficio IFOP/2024/LC/Nº003/DIR/028/SUBPESCA, ingreso electrónico E-PINV-2024-032, de fecha 12 de enero de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2024-069, de fecha 24 de enero de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CRUCERO DE EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DEL STOCK DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, AÑO 2023 (CRUCERO 2024)**", elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 107 de 2022 y el D.S. 09 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento Nº 168 de 2023 de esta Subsecretaría y la Resolución Nº 10, de 2024, del Instituto de Fomento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CRUCERO DE EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DEL STOCK DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, AÑO 2023 (CRUCERO 2024)**".

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, en efecto, estudio tiene como finalidad caracterizar y evaluar el stock del recurso anchoveta presente entre las Regiones de Atacama y Coquimbo, permitiendo estimar el tamaño del stock y su distribución espacial en el periodo de máximo reclutamiento a la pesquería.

Que, las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos del proyecto "*Evaluación hidroacústica del reclutamiento de anchoveta entre las Regiones de Atacama y Coquimbo, año 2023. (crucero 2024)*", establecido en el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. N° 107 de 2022, citado en Visto.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, correo electrónico lorena.canales@ifop.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CRUCERO DE EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DEL STOCK DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, AÑO 2023 (CRUCERO 2024)**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en realizar caracterizar y evaluar el stock del recurso anchoveta presente entre las Regiones de Atacama y Coquimbo, permitiendo estimar el tamaño del stock y su distribución espacial en el periodo de máximo reclutamiento a la pesquería.

3.- La pesca de investigación se efectuará el área comprendida entre paralelo 25°00´S (Rada de Paposo), en la Región de Antofagasta, hasta el paralelo 32°10´S (Pichidangui), límite sur de la Región de Coquimbo, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 15 de marzo de 2024, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán el Buque Científico Abate Molina y las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, que se indican a continuación, las cuales podrán extraer conjuntamente, en el área marítima que en cada caso se indica, 40 toneladas de Anchoveta, conforme la información y distribución señalada en la siguiente Tabla:

Región	Embarcación titular (RPA)	Actividad por realizar	Embarcación suplente	Cuota (toneladas)
Atacama y Coquimbo	B/C Abate Molina	Muestreo Biológico y prospección	-	40 t
Atacama y Coquimbo	"Don Pancracio" (701484)	Prospección sesgo de orilla	"Xolot" (699245)	-

No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio (Regiones de Atacama y Coquimbo), durante el desarrollo de la presente Pesca de Investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreo biológico de anchoveta con fines de investigación incluyendo la primera milla. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas durante el período antes indicado.

5.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota anual de Sardina común y Anchoveta establecida mediante Decreto Exento N° 168 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En el caso de requerir desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Acreditar la vigencia de su Certificado de Navegabilidad ante la autoridad marítima, en caso de que dicho instrumento pierda su vigencia durante el estudio, las embarcaciones artesanales deberán paralizar sus actividades hasta la renovación del dicho certificado.
- d) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica que pudiera establecerse durante el curso del presente estudio.

Las capturas que se realicen en el marco de la presente pesca de investigación, efectuada de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte conforme las especies objetivo y su fauna acompañante, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 7°B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establecidas por resolución dictada al efecto por esta Subsecretaría, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

9.- Los resultados de la pesca de investigación deberán ser informados a través de reportes semanales enviados mediante mail a la Subsecretaría, a la vez que deberán estar contenidos en el Documento Técnico e Informe Final de Resultados del proyecto "*CRUCERO DE EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DEL STOCK DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, AÑO 2023 (CRUCERO 2024)*".

Además, el solicitante deberá entregar un documento técnico con resultados parciales de la pesca de investigación, a los 30 días de finalizadas las actividades de muestreo. Asimismo, deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en medio magnético e ingresarlo a través del sistema de tramitación electrónica, en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T. N° 9.286.166-K, ambos domiciliados en Blanco N° 839, comuna y Región de Valparaíso.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el

artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

19.-Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.